

Agreements  
Alto pasaje  
extreme lapso  
correspondence  
sobre las 11m  
q' se dan en  
Albana, un su  
asist' amsi  
tumbas p' la  
en com des br

de esta Villa y su Jurisdiccion. Y estando asi punto  
y comprado de los Señores Alcaides hizo puente al punto  
tambien haber elgado asi noticia, que en el cimen  
de la Parroquia de S. Pedro del Valle de Albana,  
de esta Villa y anexa de la de S. Pedro de  
jurisdiccion de esta Villa y anexa de la de S. Pedro de  
se habian dado ya algunas Almonedas para la  
de la Torre de Campanas, sacan  
de la obra de la Torre de Campanas, en virtud de  
de la misma Parroquia, en virtud de  
del ordinario de esta obispado de Ca  
alguna licencia de dicho Obispo, como Pa  
laborea: Y que siendo constante, que esta Villa, como Pa  
trona unica de esta Parroquia de S. Pedro, y conseq  
entem de esta su anexa, habia entendido por me  
dio de sus Señores Alcaides, y presenado ipso die dilig  
de inmemorial tiempo a esta parte, de que habia repe  
tidos exemplares antiguos, y modernos, para al  
Auntam de tener en particular los medos mas opor  
tunos, afin de mantener las regalias de esta Villa  
y sus Señores Alcaides, advertiendo, que esta Almoneda  
se estan dando por S. Pedro, con licencia de O.  
dicha Parroquia de S. Pedro, con licencia de O.  
Señor de Alcaides, que es de esta anexa, y el Ma.  
gistrado de la fabrica de ella. Y enterado el Auntam  
de lo espuesto por los Señores Alcaides, acuerdo se hizo  
de adho S. Pedro, que ha acordado por la Villa  
este modo de proceder a las Almonedas sobredhas, por  
endele puente suyo para intervenir en ellas por me  
dio de sus Señores Alcaides: Y que se mantengan asi este  
privilegio como cosa qualquiera de la Villa en futu  
ras, y vayan practicandose al intento, en caso necesar  
io, quanto dilig. sean conducentes. Y que al Mayord.  
mo de esta fabrica se le convoque para su residencia  
le sobre este caso. Con lo qual se acabó el Auntam  
siento, y firmo esta Villa por, y por los demas  
pues es un tal, y en fe de todo yo el  
Juan Donacion  
Altoya y Ortega

Acuerdo

Señor de Alcaides, que es de esta anexa, y el Ma.  
gistrado de la fabrica de ella. Y enterado el Auntam  
de lo espuesto por los Señores Alcaides, acuerdo se hizo  
de adho S. Pedro, que ha acordado por la Villa  
este modo de proceder a las Almonedas sobredhas, por  
endele puente suyo para intervenir en ellas por me  
dio de sus Señores Alcaides: Y que se mantengan asi este  
privilegio como cosa qualquiera de la Villa en futu  
ras, y vayan practicandose al intento, en caso necesar  
io, quanto dilig. sean conducentes. Y que al Mayord.  
mo de esta fabrica se le convoque para su residencia  
le sobre este caso. Con lo qual se acabó el Auntam  
siento, y firmo esta Villa por, y por los demas  
pues es un tal, y en fe de todo yo el

Juan Donacion  
Altoya y Ortega

Señor de Alcaides  
de Albana

Auntam de 22 de febrero

En la Sala de las Casas del Consejo de esta Villa

de Vergara a veinte y siete de Fibres de mi el 101  
 ciento treinta y siete, por testimonio de mi el 101  
 transcripto de se se puntaron, segun costumbre  
 los señores D. Maguin Ignacio de Uteya y D. Te  
 pa Alcalde, y Juan Hernandez, Manuel Antonio  
 de Amunquibas Indios Pioneros, D. Don Antonio  
 de Sagartirabal, y D. Fran. Javier de Be  
 nitua Repidoan, Manuel de Nizar, y Don Ma  
 mel de Tribe Diputados del Concejo, D. Pedro  
 Comon, y Pedro Juan de Santa Diputados del  
 Concejo, que son Lamayon, y mas sana para el  
 la Justicia, y D. Juan de Santa Villa, y su  
 Jurisdiccion. Y estando asi juntos y conyugados

Memorial y sus un Memorial de Miguel de Aguirre  
 de esta dha P. sus tenor es el sig  
 de V. S. de Vergara = Miguel de Aguirre, bina hijo  
 de V. S. puesto a mi por D. Pedro Domingo de  
 Navarro D. de Amunquibas me ha encargado por  
 ga las razones, que me asisten sobre el libranza de  
 afuero, Dijo que he visto en el Libro de Acuerdos,  
 que desde principio el año de 1736, al folio 128 y si  
 que hasta 324 vuelta, el metado, que se introdujo  
 para los afueros, estando en aquel tpo otro metado  
 sobre Alcabala, y arumbre de vino, que se pagaba, y  
 se cargaba mas que el arumbre de vino contra el es  
 muni, y por este motivo se arripio, y se consulto  
 con el Lic. D. Ignacio Javier de Arriach, y en  
 ella se representaba tambien estaba a favor del obligad  
 que se introdujo por ellos, Verbi gratia, puede el obli  
 gado a Cantano 1-2- y 3<sup>er</sup> en Cantano, y no lo era pa  
 rado igual nada de taxa sobre esto, y a la vuelta pue  
 ron de Acuerdos, que supre, que llegue a medio sea  
 a favor del obligad, como sucede en el dia, pue  
 porca de 4<sup>as</sup> se debe entender 148<sup>as</sup> y no 144<sup>as</sup>  
 y se debe ir siguiendo, y ganando el coste, como se  
 explica en el mismo libro, que no se sigue en  
 asi, no vendia a verificara quenta alguna al  
 medio, que dice el Decreto, lo mismo para 432.1-

y pudiese una, doi, entre sobriedad N. S. Ni me se sigue a  
aquel método, por que quise quise el arumbre de Vno de  
cabala, y repuso el vino en arumbre, no se por que morde  
lo que puedo decir si que yo en la parte de Vno el año de  
1794, y me instruí en este método el difunto Juan José de  
Sapatero, (que de Dios goze) y que he puesto, según  
está en la frente, y nadie me ha puesto reparo ha  
ra ahora, y se ha seguido este método hasta ahora  
aun en el Nabarro, y por otros obligados, que han sido  
que otros prueben, que han seguido este método, y  
aun siendo obligados el mismo que se quexa a una con  
otra, que ha sido la casualidad de valer el vino a  
9/12 el año pasado en mucha parte del año, y por que uno  
ha pasado algunas quiebras, etc., pero no se  
ha pasado ninguna a ninguna, quando en este mi  
ha pasado pitancia a alguna, no se le ha quitado,  
yo por los arumbres en Mecho, no se le ha quitado,  
ni en el destino, por lo que se, no se; pero se  
han los que Repidores si en un respecto años  
han quitado pitancia de los arumbres, que se  
van otros arumbres a lugares mas distantes si por  
que les dejan las pitancias, como se pidió informe  
de esto a Sybar por Diaz, y le respondieron, que  
cuando buenos los ricas, no se le quitaban, ni aquí  
mejor parece haberse exemplar, a lo menos de que no en  
mi tiempo de rebasar pitancia de los arumbres, ni en  
los libros del año de 94 hasta este año pasado, que  
antes son los meritos, que tengo para Vna del me  
todo, que he usado, que no son puestos por mí, sino  
aun otros, que el Arripe no podía saber si que se  
enimase de los otros, aprendidos de otros. Vnos  
Vnos 8 de 1797 = Su humilde  
Vnos

Acuerdo  
Dn Miguel de Aquino  
Interado el Ayuntamiento del contexto del Memorial  
precedente, y de la quencia que andara tiene formada  
de Aquino, acordó se observe enteramente y por todo el  
Decreto que hay sobre este particular, y se cita en dicho  
Memorial, y que siempre que el Vno caiga de este modo  
y medio por cansada, apure de quatro y quince los  
y medio, que se dan se a bonen al Común, con arreglo  
a lo. Decreto. Con lo qual se acaba el Acuerdo

248

y firmó el Sr. Alcalde por sí, y por todo el  
Concejo según costumbre, y en fe de lo qual  
en este día y año de 1743.

Joaquín Ignacio  
Alcalde y Procurador

Ante mí  
Pedro Domingo  
Escrivano

Auntam. de 10 de Marzo

En la Sala principal de la Casa del Consejo de esta villa  
a diez de marzo de mil setecientos treinta y siete,  
por testimonio de mi infrascripto Escribano, se juntaron  
según costumbre los Señores D. Joaquín Ignacio de Maiz y Oca  
Alcalde y juez ordinario de ella, Manuel Antonio de Amu  
quiban Sindico Prox. gual, D. José Antonio de Sagartizanal y  
D. Juan Co. Sanier de Bonina regidores, Manuel de Urtiza  
diputado al común y Pedro Martín de Izarra diputado del  
Concejo, que son la mayor y más sana parte de la Justicia y  
de esta villa, y su jurisdicción: Y estando así juntos y con  
gregados, se presentó, y leió por mí el dho. Escribano una Carta  
del Señor Conde de Peña floxida, Director de la Real Sociedad  
Barcongada de los Amigos del País, su fecha primero de los  
trece de febrero de este año, y una certificación dada y firmada por el Marqués de  
Saxos Secretario perpetuo de ella, fechada el mismo día, la  
cual tenor es como se sigue.

Carta del Conde  
de Peña floxida

N. y L. villa de Vergara: mi Señoría. Por el correo de ayer  
recibí una carta del Sr. Marqués de Guinaldi,  
con la apreciable noticia de haberse el Sr. D. Juan de Guinaldi  
marqués de Guinaldi en inmediata Real Protección, la Escuela Provincial  
establecida en este Real Colegio, queriendo saber que en  
lo sucesivo se denomine Seminario Patriótico Barcongado:  
y habiendo con este motivo convocado ayer tarde a los Señores  
venerables de la Junta de Institución residente en este pueblo, me  
encargó dar a V. parte de este suceso, como aq. Sr. ha de  
bido la Sociedad el favor de intervenir en su prosperidad.  
En esta inteligencia incluí a V. una copia certificada.